JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio

Radicado:	**18001-33-33-003-2020-00473-00**
Medio de Control:	**EJECUTIVOS**
Demandante:	**MARCO EMILIO SANDOVAL SANDOVAL** arcoemilios@hotmail.es johanapalacio25@hotmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL** decaq.notificacion@policia.gov.co

En auto del 03 de mayo del 2.021, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia declaró la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia, por cuanto, en los procesos ejecutivos rige el factor de conexidad y el Juzgado que profirió la sentencia de primera instancia fue este Despacho.

En consecuencia, al corroborar el cumplimiento del presupuesto de competencia señalado anteriormente, se avocará conocimiento y se procede a pronunciarse sobre la solicitud del apoderado judicial del señor MARCO EMILIO SANDOVAL SANDOVAL, de librar mandamiento ejecutivo a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y a favor de su mandante, con fundamento en las sentencias del 13 de agosto del 2.009 y 27 de febrero del 2.014, proferidas por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia y el Tribunal Administrativo del Caquetá, respectivamente.

En este sentido, el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por remisión del art. 306 del C.P.A.C.A., consagra:

> *"**Artículo 306. Ejecución.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*
>
> "*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)***"**
> (Subrayado fuera de texto)

Conforme con lo anterior, tenemos que las sentencias expedidas dentro del medio de control de reparación directa con radicado 18001-23-31-001-2004-00281-00 constituye título ejecutivo al tenor de los artículos 297 del CPACA y 422 del C.G.P., de donde resulta una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y a favor de la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 431 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR conocimiento del medio de control de la referencia, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO. - LIBRAR mandamiento de pago contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y a favor de MARCO EMILIO SANDOVAL SANDOVAL, por la suma de SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($799.990.576) M/cte., por concepto de capital debidamente indexado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia y causado con posterioridad hasta la fecha de reintegro al cargo que el ejecutante venía desempeñando al interior de la entidad, más los intereses causados y que se llegaren a causar, conforme a los artículos 177 y 178 del C.C.A.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto al Representante legal de la entidad demandada; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2.021, así como, por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA).

CUARTO. - NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el numeral anterior, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO. - ORDENAR que Secretaría, vía correo electrónico, remita la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

SEXTO. - **CORRER TRASLADO** a la entidad ejecutada por el término de cinco (5) días para cumplir con la obligación (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.), una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2.011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2.021.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85af9d4f25c225c3a2ac0ee5c09584b6c6ef2a503fc695e3b5714613797602e1**
Documento generado en 03/02/2022 07:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00176-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**CARMEN EDITH CHICA CORTÉS** *gytnotificaciones@gytabogados.com*
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** *dannyarriaga1306@outlook.es* *notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co* *procesosjudiciales@colfondos.com.co*

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el 21 de mayo de 2.021[1], contra el auto interlocutorio de fecha 20 de mayo de 2021[2] que negó el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 28 de agosto de 2020, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En providencia de fecha 28 de agosto de 2020, este Juzgado profirió sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda; inconforme con la decisión, el día 17 de noviembre de 2020, extemporáneamente, la demandada -COLPENSIONES, a través de su apoderado interpuso recurso de apelación, el cual, fue negado mediante auto de fecha 20 de mayo de 2.021.

Notificado el día 21 de mayo de 2021 el auto que negó la apelación en el presente asunto, en la misma fecha la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, interpuso recurso de reposición y en subsidio queja, argumentando lo siguiente:

> *"(...) el problema se centra en que no se me notificó la sentencia de primera instancia como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, desconociendo que radique ante su despacho por medio de correo electrónico, poder de sustitución el día 06 de agosto de 2020, al no notificarme de dicha providencia judicial, se me está violentando mi derecho a la defensa y al debido proceso, más aún cuando la suscrita solicito al correo judicial del despacho el envió de la sentencia y esta se me envió el día 12 de noviembre de 2020."*

2.1. Sobre el recurso apelación.

El recurso de apelación es un medio de impugnación, a través del cual se pide que se revoque una providencia de una autoridad judicial, este recurso a diferencia de la reposición no lo resuelve el mismo funcionario que emitió la decisión sino su superior jerárquico.

---

[1] *Archivo 09RecepcionRecurso.pdf del Expediente Digital*
[2] *Archivo 07AutoNiegaRecursoApelacion.pdf del Expediente Digital*

La ley 1437 de 2011, en su parte segunda, regula lo concerniente a la procedencia, oportunidad y trámite, es así como en el artículo 243 establece:

> *"**Artículo 243. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*
>
> *(...)*
>
> *Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."*

Ahora bien, respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 de la Codificación en cita prevé:

> *"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> ***1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.***
>
> *2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
>
> *(...)."*

De las normas citadas se desprende: (i) que son apelables las sentencias de primera instancia proferidas por los Jueces; (ii) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante el juez que profirió la sentencia, dentro de los **diez (10) días siguientes a su notificación**; y (iii) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior.

Además de lo anterior se regula que en caso de ser la sentencia de primera instancia de carácter condenatorio y contra la misma se interponga recurso de apelación el juez deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso, siendo obligatorio la asistencia a esta audiencia del apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

2.2 Del recurso de reposición y en subsidio queja:

Teniendo en cuenta que en el presente caso se interpuso el recurso de reposición y subsidiariamente el de queja, contra la providencia de fecha 20 de mayo de 2021 mediante la cual se negó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 28 de agosto de 2020, debe traerse a colación lo señalado en el artículo 245 C.P.A.C.A.:

> *"(...)*

> *Artículo 245. Queja. Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil.*
>
> *(...)"*

Por su parte el artículo 353 del Código General del Proceso estableció:

> *"(...)*
>
> *Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*
>
> *Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.*
>
> *El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.*
>
> *Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso."*

Por lo tanto, interpuesto en debida forma el recurso de reposición subsidiariamente al de queja, contra la providencia del 20 de mayo de 2021 que rechazó la apelación impetrada contra el fallo judicial que concedió las pretensiones de la demanda aquí interpuesta, corresponde decidir si es viable o reponer dicha decisión.

3. Caso concreto.

En el *sub exámine,* el día 28 de agosto de 2020 se profirió sentencia de primera instancia, resultando condenada la entidad demandada -COLPENSIONES; la notificación de la sentencia para la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES se efectuó de acuerdo con lo previsto en los Artículos 196, 197 y 203 de la Ley 1437 de 2011 a los correos electrónicos suministrados por ella: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el día 02 de septiembre de 2020, (fls. 363), por lo tanto el vencimiento de los diez (10) días de que trata el numeral 1º del Artículo 243 de la ley 1437 de 2011 finiquitaron el día 23 de septiembre de 2020, conforme la constancia secretarial de fecha 17 de noviembre de 2020[3].

El día 12 de noviembre de 2020[4], a través de correo electrónico, la apoderada sustituta de COLPENSIONES solicita envío de sentencia dictada en este asunto, la cual fue resuelta

[3] *Fl. 369 . Principal No. 2.*
[4] *Fl. 364 C. Principal No. 2.*

mediante correo electrónico del día 12 de noviembre de 2020, adjuntándose la providencia solicitada y, además, se indicó: *"Para dar respuesta a su petición, me permito adjuntar copia del fallo con radicado 20170017600, el cual fue* ***debidamente notificado*** *a su representada el 2 de septiembre del año 2020*[5]*."*

El día 17 de noviembre de 2020, la profesional del derecho Danny Sthefany Arriaga Peña, allega recurso de apelación frente a la sentencia de fecha 28 de agosto de 2020, sin que se aporte poder de sustitución en los términos que manifiesta la togada; por tal razón mediante auto del 20 de mayo de 2021, se negó por haberse interpuesto de manera extemporáneo.

De lo anteriormente expuesto, forzosamente se concluye que el recurso de apelación presentado por la parte demandada -COLPENSIONES, de fecha 17 de noviembre de 2020, fue presentado de forma extemporánea dado que el termino para la interposición llegaba hasta el día 23 de septiembre de 2020, razón por la cual será rechazado.

En consecuencia, ante la denegación del recurso de reposición, resulta viable conceder el de queja, en los términos del artículo 53 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena por Secretaría del Juzgado, remitir el link del expediente digital donde puede ser consultada la sentencia de primera instancia de fecha 28 de agosto de 2020, del auto del 20 de mayo de 2021, en virtud del cual se rechazó la apelación y, de ésta providencia, las constancias de la notificación electrónica de las mismas, y demás las piezas procesales necesarias ante Tribunal Administrativo del Caquetá para el trámite respectivo del recurso de queja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER la providencia de fecha 20 de mayo del 2.021, que negó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el día 28 de agosto de 2020 que concedió las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA formulado por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, subsidiariamente al de reposición.

TERCERO: REMITIR al Tribunal Administrativo del Caquetá las piezas procesales correspondientes para el citado recurso de queja, contenidas en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

[5] *Fl. 365 C. Principal No. 2.*

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b26483e0affdfe10eb4e525557a5f431c397d0304279292a8d7f3753e86b154
Documento generado en 04/02/2022 11:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2014-00478-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ROSA MARÍA ROMERO DE MARTINEZ** *qytnotificaciones@qytabogados.com*
Litisconsorte:	**EULOGIO ARTURO MARTINEZ AGUAS** *diegocruz26@hotmail.com* *nacf182@hotmail.com*
Demandado:	**NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL** *decaq.notificacion@policia.gov.co*

En providencia del 30 de septiembre de 2021, este Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la entidad demandada interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (…)" Subrayado por el Despacho.*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar a audiencia de conciliación, únicamente, cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Descendiendo al sub judice, se observa que las partes no han requerido la celebración de la audiencia de conciliación ni se ha allegado fórmula conciliatoria alguna, en consecuencia, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional de derecho ELVER BOHORQUEZ BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 93.438.843 y TP No. 342.534 del CSJ, como apoderado principal de la Nación-MinDenfesa-Policía Nacional, y al profesional del derecho JHON HAROLD CARDONA PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.809.762 y TP No. 207.841 del CSJ, como apoderado sustituto, de conformidad y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5fa27c9d8586ca7d2defe47cc95d8fb03f3fa89e6efc6f718a039144e69715**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2015-00257-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MARÍA DE LA CRUZ GUTIERREZ HERRERA** *consultores.interalianza@gmail.com* *interalianza.sas@gmail.com* *porjairo@gmail.com* *jairoporrasnotificaciones@gmail.com*
Litisconsorte:	**LUIS ALFONSO HIGUITA HIDALGO** *alvarcco@hotmail.com*
Demandado:	**NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*

En providencia del 22 de octubre de 2021, este Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la entidad demandada interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (…)" Subrayado por el Despacho.*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar a audiencia de conciliación, únicamente, cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Descendiendo al sub judice, se observa que las partes no han requerido la celebración de la audiencia de conciliación ni se ha allegado fórmula conciliatoria alguna, en consecuencia, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra de la sentencia del 22 de octubre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra de la sentencia del 22 de octubre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7312e030894fc45ea8e411476833804fd5f5038bcae91b0e9f6467571bf69766**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00156-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**DEIBY ALEXANDER RINCÓN CUBILLOS** barreroespinosa@hotmail.com
Demandado:	**NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL** notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En providencia del 30 de septiembre de 2021, este Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la entidad demandada interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (…)" Subrayado por el Despacho.*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar a audiencia de conciliación, únicamente, cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Descendiendo al sub judice, se observa que las partes no han requerido la celebración de la audiencia de conciliación ni se ha allegado fórmula conciliatoria alguna, en consecuencia, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 30 de septiembre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 30 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eed782dc7fbbd086379f928470132800d3b096396f5a283499b2bbc3a4ea82d**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación

Radicación : 18001-33-33-001-2016-00744-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : NANCY MARIA FLOREZ LÓPEZ
laboraladministrativo@condeabogados.com
Demandado : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a OBEDECER lo resuelto por el superior mediante providencia del 24 de noviembre de 2021 y a su vez fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: SEÑALAR el día siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA-

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c772beed644f2a48aea37f2218af15f3a26489d59ed4a873a2efc137839036**
Documento generado en 03/02/2022 06:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación

Radicación : 18001-33-33-001-2016-00851-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
contactenos@previsora.gov.co
ricardo.galeano@galeanosas.com
abogazo@hotmail.com
Demandado : CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
contactenos@contraloriadelcaqueta.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a OBEDECER lo resuelto por el superior mediante providencia del 24 de noviembre de 2021 y a su vez fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: SEÑALAR el día siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA-

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ce3cd4bb72fa6db91f03c4cff0ce33e2f3b83fc6cc8c395703edf726798e0b**
Documento generado en 03/02/2022 06:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00939-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**SERVINTEGRAL S.A. E.S.P.** *tyrasociados@gmail.com* *suempresadeaseo.servintegral@gmail.com*
Demandado:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** *notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co* *sspd@superservicios.gov.co*

En providencia del 29 de octubre de 2021, este Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la entidad demandada interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (…)" Subrayado por el Despacho.*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar a audiencia de conciliación, únicamente, cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Descendiendo al sub judice, se observa que las partes no han requerido la celebración de la audiencia de conciliación ni se ha allegado fórmula conciliatoria alguna, en consecuencia, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 29 de octubre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 29 de octubre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e83f9e86bdb4b4d44c98e19cc7fa275a2dd8b4fcb0809e24e489867b0675e1**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00006-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ARMANDO CALDERON SALINAS** *marleidycamelom@gmail.com* *armandoc1968@hotmail.com*
Demandado:	**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ** *contactenos@contraloriadelcaqueta.gov.co* *info@contraloriadelcaqueta.gov.co*

En providencia del 10 de septiembre de 2021, este Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
>
> *3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (…)" Subrayado por el Despacho.*

En ese sentido, al cumplirse los requisitos legales, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 10 de septiembre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 10 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea839c53fe1dbceb01dff132e1f277f8b56f17ccc1104b985970cdc6e7d293c**
Documento generado en 03/02/2022 06:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00074-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MARÍA NINFA HOSTOS HOSTOS Y OTROS**
	consultores.interalianza@gmail.com
	interalianza.sas@gmail.com
	porjairo@gmail.com
	jairoporrasnotificaciones@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL**
	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En providencia del 30 de septiembre de 2021, este Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte actora y de la entidad demandada interpusieron y sustentaron recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (…)" Subrayado por el Despacho.*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar a audiencia de conciliación, únicamente, cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Descendiendo al sub judice, se observa que las partes no han requerido la celebración de la audiencia de conciliación ni se ha allegado fórmula conciliatoria alguna, en consecuencia, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora y de la entidad demandada contra la sentencia del 30 de septiembre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora y de la entidad demandada contra la sentencia del 30 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8cda7e18498516168e509a128aa77420f6120ea5bfe05b9cec70cd3519a5a4**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2018-00082-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ALBEIRO DE JESUS GUTIERREZ ZAPATA Y OTROS**
	forleg@hotmail.com
Demandado:	**MUNICIPIO DE FLORENCIA**
	notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

En providencia del 19 de noviembre de 2021, este Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte actora y de la entidad demandada interpusieron y sustentaron recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (…)" Subrayado por el Despacho.*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar a audiencia de conciliación, únicamente, cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Descendiendo al sub judice, se observa que las partes no han requerido la celebración de la audiencia de conciliación ni se ha allegado fórmula conciliatoria alguna, en consecuencia, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora y de la entidad demandada contra la sentencia del 19 de noviembre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora y de la entidad demandada contra la sentencia del 19 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f7237a9a87b033d5f26ea7a08f2aacb0a38ff42d3c2ce1bf66ad6d4866d556**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00831-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : VENANCIO ORTIZ TRUJILLO
laboraladministrativo@codeabogados.com
Demandado : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
decaq.notificacion@policia.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a OBEDECER lo resuelto por el superior mediante providencia del 24 de noviembre de 2021 y a su vez fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: SEÑALAR el día siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA-

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce50758854051bae909952f846e1b778aa0877ce6344a1fbfc39387e69d3792**
Documento generado en 03/02/2022 06:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00019-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JUAN CARLOS RINCON ROJAS** *juridicosjcm@hotmail.com*
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** *notificacionesjudiciales@cremil.gov.co*

En providencia del 24 de septiembre de 2021, este Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la entidad demandada interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (…)" Subrayado por el Despacho.*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar a audiencia de conciliación, únicamente, cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Descendiendo al sub judice, se observa que las partes no han requerido la celebración de la audiencia de conciliación ni se ha allegado fórmula conciliatoria alguna, en consecuencia, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 24 de septiembre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 24 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327df9c608f04d9557696a0cb1e8021f6afc66d520db0dcbe5164adc75249a55**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación

Radicación	**: 18001-33-33-001-2019-00265-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: ADMED DOMINGUEZ PEREZ**
	linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado	**: NACION-MINEDUCACION-FOMAG**
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	notjudicial@fiduprevisora.com.co
	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a OBEDECER lo resuelto por el superior mediante providencia del 24 de noviembre de 2021 y a su vez fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: SEÑALAR el día siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA-

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9286345c68579e992640421bf73c9965eb988d89f6ac21d15933f95af3f8d08f**
Documento generado en 03/02/2022 06:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00607-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**WILSON DE JESUS ZAPATA VARGAS**
	linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG**
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	notjudicial@fiduprevisora.com.co
	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

En providencia del 08 de noviembre de 2021, este Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
>
> *3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (…)" Subrayado por el Despacho.*

En ese sentido, al cumplirse los requisitos legales, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 08 de noviembre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 08 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b897ac60d394c48e64e9d7489109819550c547d537c58f9f9900767889830301**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00651-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL DE RIVERA** *consultores.interalianza@gmail.com* *interalianza.sas@gmail.com* *porjairo@gmail.com* *jairoporrasnotificaciones@gmail.com*
Demandado:	**NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*

En providencia del 24 de septiembre de 2021, este Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la entidad demandada interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (…)" Subrayado por el Despacho.*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar a audiencia de conciliación, únicamente, cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Descendiendo al sub judice, se observa que las partes no han requerido la celebración de la audiencia de conciliación ni se ha allegado fórmula conciliatoria alguna, en consecuencia, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 24 de septiembre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 24 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896976c80792fc067175a6c1eba4a1d5cdc8b14fcffb97e854af08aba337cf3a**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00652-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL DE RIVERA** *jairoporrasnotificaciones@gmail.com* *consultores.interalianza@gmail.com*
Demandado:	**NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*

En providencia del 24 de septiembre de 2021, este Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la entidad demandada interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (…)" Subrayado por el Despacho.*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar a audiencia de conciliación, únicamente, cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Descendiendo al sub judice, se observa que las partes no han requerido la celebración de la audiencia de conciliación ni se ha allegado fórmula conciliatoria alguna, en consecuencia, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 24 de septiembre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 24 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fa432a159a8a562f4a1183842bd353c10d41b46b55c7a5f5f12152e6999252**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00726-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**CELMIRA ROJAS SAPUY** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN-MIN.EDUCACION – FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

En providencia del 19 de noviembre de 2021, este Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la entidad demandada interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (…)" Subrayado por el Despacho.*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar a audiencia de conciliación, únicamente, cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Descendiendo al sub judice, se observa que las partes no han requerido la celebración de la audiencia de conciliación ni se ha allegado fórmula conciliatoria alguna, en consecuencia, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 19 de noviembre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 19 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd369fd49bbe5e315265115b81e216abd50f90708b5aee526a6cb42e56f1de6e**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00803-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JOSE VICEBTE BECERRA VÁSQUEZ** *abogadosflorencia@gmail.com* *abogado_ccc@hotmail.com* *josebecerra19880@gmail.com*
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*

En providencia del 22 de octubre de 2021, este Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
>
> *3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (…)" Subrayado por el Despacho.*

En ese sentido, al cumplirse los requisitos legales, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 22 de octubre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)"*

Finalmente, en virtud del escrito de renuncia del poder allegado por el apoderado de la parte actora, este Despacho judicial procederá a su aceptación y conminará al demandante para que confiera un nuevo poder a un profesional del derecho para que continúe su representación en el presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 22 de octubre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO. - ACEPTAR la renuncia al poder allegado por el profesional del derecho CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA para actuar como apoderado del demandante.

TERCERO. - CONMINAR al señor JOSÉ VICENTE BECERRA VÁSQUEZ para que confiera un nuevo poder a un profesional del derecho a fin de que continúe representando sus intereses en el presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69cb0a5620d6192df24a5144d077fdacf4eb05ad79566ba50e8e7679548299f**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio

Radicado:	**18001-33-33-001-2022-00010-00**
Medio de Control:	**POPULAR**
Demandante:	**ALFONSO GUEVARA TOLEDO**
	informando1234@gmail.com
Demandado:	**MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS**
	notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

Mediante auto del 14 de enero del 2.022, este Juzgado inadmitió el medio de control de la referencia, al considerar que, no se acredito en el plenario, el agotamiento del requisito previo frente a la Curaduría Urbana ni el señor Juan Carlos Rincón Sandoval, además, no se realizó el traslado previo de la demanda y sus anexos, conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2.021.

De conformidad con la constancia secretarial del 25 de enero del 2.022, dentro del término otorgado para subsanar la demanda, la parte actora guardó silencio, por tanto, no se aportó prueba alguna que permita demostrar que se realizó el traslado de los anexos y la demanda a las entidades accionadas mediante correo electrónico, ni que agotara el requisito previo establecido en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2.011, tal y como se le requirió en el auto de inadmisión.

En memorial del 27 de enero, manifiesta el accionante que sí realizó la respectiva subsanación, anexando el archivo *"11ConstanciaRemisionSubsanacion"*, sin embargo, esta Judicatura avizora que dichos documentos fueron enviados al correo *jadmin01fla@notificacionesrj.gov.co*, y no al *j01adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co*, el cual, es el único canal autorizado para el recibo de correspondencia, adicionalmente no es posible advertir el cumplimiento de los presupuestos procesales requeridos por el Despacho con el memorial allegado por el demandante.

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

> ***"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA.*** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial" (Subrayado por el Despacho).*

Así las cosas, el Despacho rechazará el presente medio de control, por cuanto, no se subsanó la falencia relacionada con el traslado previo de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la ACCIÓN POPULAR presentada por ALFONSO GUEVARA TOLEDO en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS., conforme las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1017927da9e49282fdfef984695dc154c15077f2429997263b360d5606df87cb**
Documento generado en 03/02/2022 07:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación

Radicación : 18001-33-33-001-2015-00390-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : RUBIELA MOSQUERA ROSAS Y OTROS
reparaciondirecta@condeabogados.com
Demandado : NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a OBEDECER lo resuelto por el superior mediante providencia del 01 de diciembre de 2021 y a su vez fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: SEÑALAR el día siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA-

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5986873226626f4f23ae40e6675eedd988c7c4af1f030c3e7bb5ee97adb5b591**
Documento generado en 03/02/2022 06:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2015-00433-00**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**WILLIAM GIOVANY GONZALEZ SILVA Y OTROS**
	omar@montanorojas.co
	informacion@montanorojas.co
Demandado:	**MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA**
	notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

En providencia del 10 de septiembre de 2021, este Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (…)" Subrayado por el Despacho.*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar a audiencia de conciliación, únicamente, cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Descendiendo al sub judice, se observa que las partes no han requerido la celebración de la audiencia de conciliación ni se ha allegado fórmula conciliatoria alguna, en consecuencia, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra de la sentencia del 10 de septiembre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra de la sentencia del 10 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb24130c0e0efd1edd3c1cd8e10fad0a48103d1222cad342704a00e33edc330**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación

Radicación : 18001-33-33-001-2015-00901-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : JOSE EVANUITH RODRIGUEZ TORRES Y OTROS
qytnotificaciones@qytabogados.com
Demandado : HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
baronlemusabogados@telmex.net.co
gloriabaronserna@cable.net.co
blabogados@baronlemus.com

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a OBEDECER lo resuelto por el superior mediante providencia del 01 de diciembre de 2021 y a su vez fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: SEÑALAR el día siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA-

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8651db7bfa86e199a726a8103ca7ee18f1e961c1971e3ebd97e0575e4a6c3c5b**
Documento generado en 03/02/2022 06:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00247-00**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**GUSTAVO ORTIZ HINCAPIÉ Y OTROS**
	swthlana@hotmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
	notificacionesflorencia@mindefensa.gov.co

En providencia del 22 de octubre de 2021, este Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
>
> *3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (…)" Subrayado por el Despacho.*

En ese sentido, al cumplirse los requisitos legales, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra de la sentencia del 22 de octubre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra de la sentencia del 22 de octubre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90592b45db51ea1d706a3586aa764d5cc6ebcd683f87af564089a9991754974f**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00569-00**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**LUCIA NIETO SUAREZ Y OTROS**
	luisfranpr01@hotmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
	notificacionesflorencia@mindefensa.gov.co

En providencia del 30 de agosto de 2021, este Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
>
> *3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (…)" Subrayado por el Despacho.*

En ese sentido, al cumplirse los requisitos legales, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 30 de agosto de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 30 de agosto de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db15a7c015266f89f0016830b40787445bf945130034c08ccbd96eb9597aa93**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00965-00**
Medio de Control:	**REPARACION DIRECTA**
Demandante:	**DUVAN ANTIMO RUIZ BERMEO Y OTROS** *reparaciondirecta@condeabogados.com*
Demandado:	**EMPRESA DE SERVICIOS DE CURILLO S.A. E.S.P. – MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ** *eperezcamacho@yahoo.es* *alcaldia@curillo-caqueta.gov.co* *oficinajuridica@curillo-caqueta.gov.co* *esercusaesp@hotmail.com*

En providencia del 08 de noviembre de 2021, este Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
>
> *3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (…)" Subrayado por el Despacho.*

En ese sentido, al cumplirse los requisitos legales, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 08 de noviembre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 08 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1e742bd77af7acf3d2a6e74fcff2e41882c3d47b71052ff24ac70c916d3863**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-01059-00**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**BENITO MAVESOY RIVERA Y OTROS** *luisfranpr01@hotmail.com*
Demandado:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** *jur.novedades@fiscalia.gov.co* *jur.novedades@fiscalia.gov.co* *jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co* *deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co* *juancreyes1@hotmail.com*

En providencia del 24 de septiembre de 2021, este Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
>
> *3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (…)" Subrayado por el Despacho.*

En ese sentido, al cumplirse los requisitos legales, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 24 de septiembre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 24 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171414c817dcf248afa5bf5823aeb984e5a969865b6b74feeaafce676fb3b2d2**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00674-00**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**CRISTIAN FELIPE MONGE LEYTON Y OTROS** *aubert0610@gmail.com*
Demandado:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** *jur.novedades@fiscalia.gov.co* *jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co* *deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co* *juancreyes1@hotmail.com*

En providencia del 30 de agosto de 2021, este Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte actora y de la entidad demandada - Rama Judicial interpusieron y sustentaron recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (…)" Subrayado por el Despacho.*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar a audiencia de conciliación, únicamente, cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Descendiendo al sub judice, se observa que las partes no han requerido la celebración de la audiencia de conciliación ni se ha allegado fórmula conciliatoria alguna, en consecuencia, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora y de la entidad demandada – Rama Judicial, contra la sentencia del 30 de agosto de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora y de la entidad demandada – Rama Judicial contra la sentencia del 30 de agosto de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e22c34c877653431470defbaad879fd49c2cb17b963e4ae81cac9c21bd5405**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	**18001-33-33-001-2018-00315-00**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**DIANA MARCELA CABRERA GAONA Y OTROS** *m_sedet@hotmail.com.*
Demandado:	**NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** *jur.novedades@fiscalia.gov.co* *jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co* *deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co* *juancreyes1@hotmail.com*

En providencia del 24 de septiembre de 2021, este Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la entidad demandada – Rama Judicial interpuso y sustentó recurso de apelación.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (…)" Subrayado por el Despacho.*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar a audiencia de conciliación, únicamente, cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Descendiendo al sub judice, se observa que las partes no han requerido la celebración de la audiencia de conciliación ni se ha allegado fórmula conciliatoria alguna, en consecuencia, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada – Rama Judicial contra la sentencia del 24 de septiembre de 2021; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que "*son apelables las sentencias de primera instancia (…)"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada – Rama Judicial contra la sentencia del 24 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZA

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cff3ad3438148fee4d16543e09db5c5f56a0031b56321a2b873e0f674ef9354**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica